Generalitat de Catalunya

mes.

La notificación del cese voluntario se debe realizar por escrito, debe ser firmada por el/la trabajador/a por duplicado, y se le devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará derecho a ser indemnizado por el infractor con el importe equivalente a las retribuciones teóricas correspondientes a los días de preaviso incumplido, el cual le podrá ser deducido del finiquito que se le calcule con motivo de su baja del Consorcio.

Capítulo 6. Condiciones y conceptos retributivos. Normas generales

Artículo 24. Régimen retributivo

24.1. Las retribuciones del personal laboral incluido en el presente Convenio estarán constituidas por un salario base y por los complementos que se especifican a continuación (los importes de todos estos conceptos salariales corresponden a la realización entera de la jornada de trabajo):

Sueldo base. Es la parte de la retribución mensual del/de la trabajador/a fijada en función del grupo al que pertenece. Su cuantía es la especificada en la siguiente tabla salarial:

Grupo	*Sueldo base mensual*	*Sueldo base anual*
A	1.935,35	27.094,90
B	1.626,52	22.771,28
C	1.401,33	19.618,62
D	1.140,35	15.964,90
E	1.090,63	15.268,82

(Importes brutos expresados en EUR según la tabla salarial aprobada para el año 2009).

Complemento de categoría profesional. Se establece con el fin de remunerar a los trabajadores según la responsabilidad y el conocimiento teórico y práctico, las condiciones horarias y dedicación exigibles del puesto de trabajo, según las cuantías fijadas en la siguiente tabla. Este complemento unifica en un único concepto los complementos de asimilación, de homogeneización y de productividad existentes antes de la entrada en vigor del presente Convenio:

	Mensual	*Anual*
Grupo A		
Jefe de Unidad / Coordinador/a 9	2.961,86	35.542,37
Jefe de Unidad / Coordinador/a 8	2.646,48	31.757,81
Jefe de Unidad / Coordinador/a 7	2.486,48	29.837,81
Jefe de Unidad / Coordinador/a 6	2.055,19	24.662,33
Jefe de Unidad / Coordinador/a 5	1.801,93	21.623,21
Jefe de Unidad / Coordinador/a 4	1.719,90	20.638,85
Jefe de Unidad / Coordinador/a 3	1.212,09	14.545,13
Jefe de Unidad / Coordinador/a 2	1.098,59	13.183,13
Jefe de Unidad / Coordinador/a 1	897,24	10.766,93
Responsable 4	1.719,90	20.638,85
Responsable 3	1.098,59	13.183,13
Responsable 2	897,24	10.766,93
Responsable 1 / Técnico/a 2	655,58	7.867,01
Técnico/a 1	417,86	5.014,37

(Importes brutos expresados en EUR según la tabla salarial aprobada para el año 2009).

Grupo B		
Diplomado/a 3	970,71	11.648,51
Diplomado/a 2	536,12	6.433,43
Diplomado/a 1	277,81	3.333,71

(Importes brutos expresados en EUR según la tabla salarial aprobada para el año 2009).

Grupo C		
Administrativo/a 4	643,46	7.721,51
Administrativo/a 3	387,25	4.646,99
Administrativo/a 2	262,75	3.152,99
Administrativo/a 1	157,95	1.895,39

(Importes brutos expresados en EUR según la tabla salarial aprobada para el año 2009).

Grupo D		
Auxiliar administrativo/a 4	687,35	8.248,15
Auxiliar administrativo/a 3	458,05	5.496,55
Auxiliar administrativo/a 2	331,06	3.972,67
Auxiliar administrativo/a 1	221,23	2.654,71

(Importes brutos denominados en EUR según la tabla salarial aprobada para el año 2009).

Grupo E		
Subalterno/a	161,69	1.940,27

(Importes brutos expresados en EUR según la tabla salarial aprobada para el año 2009).

f) Complemento de antigüedad. El complemento personal de antigüedad se abona por trienios por cada tres años de prestación de servicios completos, conforme a los importes que se indican en el siguiente cuadro:

Grupo	*Subgrupo*	*Importe bruto mensual*	*Importe bruto anual*
A	A1	51,84	725,76
B	A2	47,03	658,42
C	C1	42,21	590,94
D	C2	37,41	523,74
E	Agrupaciones profesionales	32,57	455,98

(Importes brutos expresados en EUR según la tabla salarial aprobada para el año 2009).

Se entiende que la totalidad de los trienios de cada trabajador/a se percibe según la cuantía correspondiente al grupo profesional que se ocupa en el momento de la consolidación, y se abonará a partir del primer mes siguiente al de la fecha en la que se cumpla el vencimiento del trienio correspondiente. En el caso de que el vencimiento coincida con el día 1 del mes, se abonará desde esta fecha.

Se reconoce, a efectos de cómputo de trienios, la antigüedad acumulada en otras administraciones públicas y, en cuanto a la forma de abono, se entiende que la totalidad de los trienios de cada trabajador/a se percibe según la cuantía correspondiente al último grupo profesional.

24.2. El salario bruto anual estará repartido en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias.

Artículo 25. Pagas extraordinarias

El personal laboral del IRL percibirá 2 pagas extraordinarias al año, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre. Estas pagas incluyen los importes brutos del sueldo base y los trienios proporcionalmente al tiempo trabajado durante los 6 meses anteriores.

Artículo 26. Revisiones salariales

Los incrementos retributivos anuales de aplicación serán los previstos en la Ley de Presupuestos para el Personal Laboral de la Generalitat de Catalunya, y serán directamente de aplicación, de manera proporcional, sobre las retribuciones previstas en el presente Convenio.

Artículo 27. Indemnizaciones por razón de servicio

En cuanto a las indemnizaciones por razón de servicio, éstas se regirán por las bases de ejecución aprobadas conjuntamente con el presupuesto por la Junta Rectora del IRL.

Artículo 28. Incapacidad temporal

El IRL complementará las prestaciones que el/la trabajador/a perciba mientras permanezca en situación de incapacidad temporal, hasta el 100% de las retribuciones mensuales, durante el plazo máximo de 18 meses, a contar desde su inicio, que puede durar esta situación.

En el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores que se encuentren en dicha situación percibirán el 100% de la diferencia entre la prestación que les abone la Seguridad Social y el salario real que tengan asignado en la fecha de la declaración.

Artículo 29. Discapacidades

El personal con discapacidad probada, por la edad u otras circunstancias, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin perjuicio del salario y la categoría que tenga.

Capítulo 7. Jornada y horario

Artículo 30. Calendario laboral

Según el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, el Institut Ramon Llull elaborará anualmente el calendario laboral y lo expondrá en un sitio visible del centro de trabajo.

A estos efectos, el calendario será fijado en el último trimestre del año para la anualidad siguiente y, previamente a su exposición, será entregado al Comité de Empresa para su estudio y posterior retorno.

El calendario laboral incluirá la distribución anual de los días de trabajo, festivos y descansos semanales, y hará constar los períodos en los que la jornada ordinaria semanal sea de 35 horas.

Tendrán la consideración de festivos, junto con los festivos que declare anualmente el Departamento de Trabajo de la Generalitat en el calendario oficial de fiestas laborales, los días 24 y 31 de diciembre, las tardes anteriores a las dos fiestas locales y a la festividad de Reyes y la tarde del día de Sant Jordi. Estos días y estas tardes tienen el carácter de no recuperables.

Artículo 31. Jornada y horarios

31.1. El total anual de horas de trabajo por jornada completa será de 1.645, que se distribuirán según lo previsto en los apartados 2